

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2007 que contiene esta Ley, se realizará conforme a las disposiciones de este ordenamiento y de las demás normas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que se derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en el Presupuesto de Egresos para el 2007 expresado en el Capítulo II de esta Ley.

Los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley, y en las demás aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2007;
- II. Presupuesto: El Presupuesto contenido en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2007;
- III. Poderes: El Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- IV. Organismos Autónomos: Organismos constitucional y legalmente autónomos como son el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal para Menores Infractores;
- V. Secretaría: Secretaría de Finanzas y de Administración;
- VI. Contraloría: Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;
- VII. Dependencias: Las Secretarías del Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de Justicia, sus Organismos Desconcentrados y los órganos adscritos al Titular del Ejecutivo;
- VIII. Entidades: Las Entidades Paraestatales conforme lo dispuesto por la Ley de la materia;
- IX. Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010.

Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad de interpretar la presente Ley para efectos administrativos y establecer las medidas que aseguren su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que

procedan a su estricta aplicación; así como de los Poderes y de los Organismos Autónomos, para que éstos las apliquen en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Capítulo II

Del Presupuesto de Egresos y su Distribución

Artículo 4.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio 2007 se asignará de acuerdo a la siguiente Distribución por Poderes:

CLASIFICACIÓN POR PODERES	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		127,840,634.00
PODER JUDICIAL		135,027,809.00
PODER EJECUTIVO		12,233,483,915.00
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	781,416,546.00	
MAGISTERIO	1,569,142,621.00	
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	3,395,307,376.00	
FONDOS DE APORTACION FEDERAL	6,487,617,372.00	
TOTAL GASTO PÚBLICO		12,496,352,358.00

Artículo 5.- De acuerdo con la Clasificación Funcional, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2007 conforme a la siguiente distribución:

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PRESUPUESTO
0100	LEGISLACION	129,325,092.00
	0101 LEGISLAR	129,325,092.00
0200	IMPARTICION DE JUSTICIA	248,139,672.00
	0201 REALIZAR JUICIOS	129,708,934.00
	0202 CONCILIACION Y ARBITRAJE	9,158,290.00
	0203 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	6,816,984.00
	0204 CONTENCIOSO ELECTORAL	12,816,136.00
	0206 READAPTACION SOCIAL	89,639,328.00
0300	PROCURACION DE JUSTICIA	295,613,919.00
	0301 GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS	17,043,652.00
	0302 INVESTIGAR Y DETENER INFRACTORES	268,593,543.00
	0303 INTERVENIR EN LITIGIOS	9,976,724.00
0400	SEGURIDAD PUBLICA	177,815,027.00
	0401 PREVENIR EL DELITO	177,815,027.00
0500	COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	310,869,802.00
	0501 DEFINIR LAS POLITICAS PUBLICAS	64,824,279.00
	0502 CONDUCIR LAS RELACIONES CON LOS NIVELES DE GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL	6,631,084.00
	0503 APOYAR EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES	133,984,965.00
	0504 FORTALECER LAS RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLITICAS	68,344,757.00
	0505 PROPORCIONAR SERVICIOS REGISTRALES	23,933,735.00
	0506 PROTECCION CIVIL	13,150,982.00
0600	ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA	2,557,982,908.00
	0601 ADMINISTRAR LOS INGRESOS	74,612,120.00
	0602 ADMINISTRAR EL GASTO PUBLICO	96,471,396.00
	0603 DEUDA PUBLICA	263,218,520.00
	0604 ADMINISTRAR LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PUBLICO	96,490,109.00
	0605 CONTROLAR Y EVALUAR LAS FINANZAS Y LA GESTION PUBLICA	37,309,295.00
	0606 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS	1,989,881,468.00
0700	PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	6,674,832,414.00
	0701 OTORGAR REGULAR Y PROMOVER LA EDUCACION	6,467,089,239.00
	0702 PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA	85,954,586.00
	0703 PROMOVER Y FOMENTAR EL DEPORTE Y LA RECREACION	115,996,035.00
	0704 PROMOVER Y DIFUNDIR LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA	5,792,554.00
0800	PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	1,216,758,954.00
	0801 FOMENTAR LA SALUD	74,539,518.00
	0802 PROPORCIONAR ATENCION MEDICA	882,589,138.00
	0803 BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL	259,630,298.00
0900	INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	349,794,266.00
	0901 INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	349,794,266.00
1000	PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO	502,163,199.00
	1001 FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	268,294,918.00
	1002 PROMOVER LA CAPACITACION Y EL EMPLEO	29,392,637.00
	1003 PROMOVER MERCADOS PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS LOCALES	45,246,811.00
	1004 PROMOVER EL DESARROLLO AGROPECUARIO	150,425,491.00
	1005 REGULAR Y PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE	8,803,342.00

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PRESUPUESTO
----------------	-------------------	--------------------

1100 PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	33,057,105.00
1101 VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS Y NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE	24,915,214.00
1102 PROMOVER LA CULTURA DE PREVENCION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	8,141,891.00
TOTAL GASTO PÚBLICO	12,496,352,358.00

Artículo 6.- De acuerdo con la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2007 conforme a la siguiente distribución:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
GASTO CORRIENTE		2,665,413,383.00
SERVICIOS PERSONALES	2,379,146,198.00	
BUROCRATAS	682,222,911.00	
MAGISTERIO	1,696,923,287.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS	83,336,098.00	
SERVICIOS GENERALES	202,931,087.00	
PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS		25,000,000.00
GASTO CAPITAL		645,975,420.00
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	30,973,078.00	
OBRA PUBLICA	615,002,342.00	
TRANSFERENCIAS		2,672,346,183.00
SUBSIDIOS Y APORTACIONES	1,185,308,307.00	
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,122,562,356.00	
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	263,218,520.00	
ADEFAS	101,257,000.00	
PRESUPUESTO DIRECTO:		6,008,734,986.00
FONDOS DE APORTACION FEDERAL		6,487,617,372.00
TOTAL GASTO PÚBLICO		12,496,352,358.00

Artículo 7.- De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá durante el ejercicio 2007 de la manera siguiente:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES		2,379,146,198.00
BURÓCRATAS	682,222,911.00	
MAGISTERIO	1,696,923,287.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS		83,336,098.00
SERVICIOS GENERALES		202,931,087.00
PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS		25,000,000.00
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO		30,973,078.00
OBRA PUBLICA		615,002,342.00
SUBSIDIOS Y APORTACIONES		1,185,308,307.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS		1,122,562,356.00
DEUDA PUBLICA		263,218,520.00
ADEFAS		101,257,000.00
PRESUPUESTO DIRECTO		6,008,734,986.00
FONDOS DE APORTACION FEDERAL		6,487,617,372.00
TOTAL GASTO PÚBLICO		12,496,352,358.00

Artículo 8.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2007 de acuerdo con la siguiente clasificación por Capítulo, Concepto y Partida:

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
5100000		SERVICIOS PERSONALES	2,379,146,198.00
	5100500	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE BASE	1,746,470,932.00
		5100501 SUELDO BASE	1,311,636,672.00
		5100502 COMPENSACION	151,724,291.00
		5100503 GRATIFICACION ANUAL	251,075,896.00
		5100504 PRIMA VACACIONAL	32,034,073.00
	5101000	REMUNERACIONES AL PERSONAL POR TIEMPO DETERMINADO	70,418,690.00
		5101001 SUELDO	6,684,504.00
		5101002 COMPENSACION A SUSTITUTOS DE PROFESORES	40,630,000.00
		5101003 HONORARIOS	15,268,011.00
		5101004 GRATIFICACION ANUAL	60,782.00
		5101005 PRIMA VACACIONAL	7,775,393.00
	5101500	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	93,483,007.00
		5101501 QUINQUENIOS	34,813,586.00
		5101502 COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	2,302,505.00
		5101503 ASIGNACIONES DOCENTES PEDAGOGICAS GENERICAS Y ESPECIFICAS	1,637,634.00
		5101504 ACREDITACION POR LICENCIATURA	92,063.00
		5101505 ACREDITACION POR TITULACION EN LA DOCENCIA	51,427.00
		5101506 GRATIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO	41,420,119.00
		5101507 COMPENSACION POR ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO	5,513,915.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
		5101508 LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES	2,870,813.00
		5101509 PRESTACIONES DE RETIRO	1,450,778.00
		5101510 INCENTIVOS POR ACTOS DE FISCALIZACION	3,330,167.00
		5102000 REMUNERACIONES POR PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	214,417,805.00
		5102001 PRESTACIONES CONTRACTUALES	214,417,805.00
		5103000 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	254,355,764.00
		5103001 APORTACIONES AL ISSSTE	97,677,701.00
		5103002 APORTACIONES A LA DIRECCION DE PENSIONES	85,345,351.00
		5103003 APORTACIONES AL FONDO DE VIVIENDA	39,373,255.00
		5103004 APORTACIONES AL SAR	19,152,921.00
		5103005 APORTACIONES AL FORTE	3,578,064.00
		5103006 SEGURO DE VIDA A EMPLEADOS	8,405,913.00
		5103007 PAGO DE MARCHA	822,559.00
		5200000 MATERIALES Y SUMINISTROS	83,336,098.00
		5200500 MATERIALES DE ADMINISTRACION	23,631,067.00
		5200501 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	6,163,572.00
		5200502 MATERIALES DE LIMPIEZA	2,032,355.00
		5200503 MATERIAL DIDACTICO Y DE APOYO INFORMATIVO	278,002.00
		5200504 MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	72,232.00
		5200505 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	1,193,167.00
		5200506 MATERIALES Y UTILES PARA PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	5,553,826.00
		5200507 MATERIAL Y EQUIPO FOTOGRAFICO	1,065,698.00
		5200508 FORMAS VALORADAS	656,878.00
		5200511 EDICIONES LIBROS Y REVISTAS	1,610,407.00
		5200512 IMPRESION DE FORMAS	3,594,843.00
		5200513 PERIODICOS Y REVISTAS	789,519.00
		5200514 MATERIAL DE MICROFILMACION	34,586.00
		5200515 PLACAS DE CIRCULACION	585,982.00
		5201000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	25,099,569.00
		5201001 ALIMENTACION DE PERSONAS	9,620,325.00
		5201002 GASTOS DE CAFETERIA	895,758.00
		5201003 UTENSILIOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACION	124,288.00
		5201004 ALIMENTACION DE INTERNOS	14,459,198.00
		5201500 REFACCIONES Y ACCESORIOS	125,757.00
		5201502 ACCESORIOS	125,757.00
		5202000 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	1,737,845.00
		5202001 MATERIALES DE CONSTRUCCION	383,049.00
		5202002 ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	529,374.00
		5202003 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	232,555.00
		5202004 MATERIAL ELECTRICO	592,867.00
		5202500 PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	4,240,046.00
		5202501 SUSTANCIAS QUIMICAS	48,206.00
		5202502 PLAGUICIDAS ABONOS Y FERTILIZANTES	12,971.00
		5202503 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	3,178,892.00
		5202504 MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	736,370.00
		5202505 MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	263,607.00
		5203000 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	25,944,706.00
		5203001 COMBUSTIBLES	22,886,475.00
		5203002 LUBRICANTES Y ADITIVOS	562,319.00
		5203003 GAS	2,495,912.00
		5203500 VESTUARIO BLANCOS PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	2,501,788.00
		5203501 VESTUARIO UNIFORMES Y BLANCOS	893,644.00
		5203502 PRENDAS DE PROTECCION	29,695.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
		5203503 ARTICULOS DEPORTIVOS	1,578,449.00
		5204000 MATERIALES EXPLOSIVOS Y DE SEGURIDAD PUBLICA	55,320.00
		5204002 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	55,320.00
		5300000 SERVICIOS GENERALES	202,931,087.00
		5300500 SERVICIOS BASICOS	30,343,332.00
		5300501 SERVICIO POSTAL Y MENSAJERIA	2,177,503.00
		5300502 SERVICIO TELEGRAFICO	42,222.00
		5300503 SERVICIO TELEFONICO	13,375,303.00
		5300505 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	11,221,300.00
		5300506 SERVICIO DE AGUA POTABLE	2,893,170.00
		5300507 SERVICIOS DE RADIOLOCALIZACION	90,340.00
		5300508 SERVICIOS DE CONDUCCION DE SEÑALES ANALOGICAS Y DIGITALES	191,976.00
		5300509 SERVICIO DE INTERNET	351,518.00
		5301000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	15,256,834.00
		5301001 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	7,903,732.00
		5301002 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	375,797.00
		5301003 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	32,007.00
		5301004 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS	2,220,460.00
		5301005 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	1,709,394.00
		5301006 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SERVICIO	3,015,444.00
		5301500 SERVICIOS DE ASESORIA INFORMATICOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	29,588,361.00
		5301501 ASESORIA	14,491,047.00
		5301502 CAPACITACION	3,138,590.00
		5301503 SERVICIOS INFORMATICOS	10,821,943.00
		5301504 SERVICIOS ESTADISTICOS Y GEOGRAFICOS	5,757.00
		5301505 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	801,024.00
		5301506 SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES	330,000.00
		5302000 SERVICIOS FINANCIEROS	132,343.00
		5302003 INTERESES	132,343.00
		5302500 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONSERVACION E INSTALACIONES	28,853,695.00
		5302501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	899,258.00
		5302502 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE COMPUTO	1,676,527.00
		5302503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	15,745,705.00
		5302504 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO AEREO	4,556,293.00
		5302505 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	117,407.00
		5302506 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE SERVICIO	1,461,337.00
		5302507 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES	3,305,829.00
		5302508 GASTOS DE INSTALACION	681,105.00
		5302509 SERVICIOS DE FUMIGACION	410,234.00
		5303000 SERVICIO DE DIFUSION E INFORMACION	33,103,015.00
		5303001 INFORMACION POR PRENSA	18,160,631.00
		5303002 INFORMACION POR RADIO	6,528,122.00
		5303003 INFORMACION POR TELEVISION	5,599,332.00
		5303005 INFORMACION IMPRESA	984,171.00
		5303006 GRABACIONES Y DISEÑOS	1,830,759.00
		5303500 SERVICIO DE TRASLADO	41,540,558.00
		5303501 PASAJES NACIONALES	13,265,429.00
		5303503 VIATICOS NACIONALES	10,715,505.00
		5303505 TRASLADO DE PERSONAL	3,413,554.00
		5303506 CUOTAS Y PEAJES	1,256,634.00
		5303507 RECORRIDOS A DISTRITOS	11,700,000.00
		5303508 CONSULTA CIUDADANA	1,189,436.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
		5304000 SERVICIOS OFICIALES	11,907,899.00
		5304001 GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL	930,364.00
		5304002 CONGRESOS CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	1,677,642.00
		5304003 GASTOS DE PROMOCION Y ORGANIZACION TURISTICA	700,000.00
		5304004 ATENCION A VISITANTES	2,112,679.00
		5304005 PROMOCION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	764,988.00
		5304006 ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES	586,736.00
		5304007 ACTIVIDADES SOCIALES	1,055,405.00
		5304008 INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS	294,293.00
		5304009 GASTOS DE REPRESENTACION	3,785,792.00
		5304500 OTROS SERVICIOS	12,205,050.00
		5304501 SERVICIOS DE LABORATORIO	271,449.00
		5304503 FLETES Y MANIOBRAS	1,064,541.00
		5304504 SEGUROS Y FIANZAS	10,002,596.00
		5304505 IMPUESTOS Y DERECHOS	147,452.00
		5304506 SERVICIOS DE VIGILANCIA	173,179.00
		5304507 SERVICIOS DE LAVANDERIA LIMPIEZA E HIGIENE	57,390.00
		5304508 GASTOS DE PROVISION PARA SINIESTRALIDADES	12,917.00
		5304510 SERVICIOS MEDICOS	306,502.00
		5304511 SERVICIOS DE FOTOCOPIADO	169,024.00
		5305000 PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS	25,000,000.00
		5305000 PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS	25,000,000.00
		5305001 PROYECTOS DE INVERSION Y PRESTACION DE SERVICIOS	25,000,000.00
		5400000 APOYOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	6,803,495,699.00
		5400500 APOYOS	23,804,026.00
		5400501 APOYOS PARA AGRUPACIONES CAMPESINAS	2,900,000.00
		5400502 APOYOS PARA AGRUPACIONES OBRERAS	2,150,000.00
		5400503 APOYOS PARA AGRUPACIONES VARIAS	2,000,000.00
		5400505 APOYOS PARA ORGANISMOS INCORPORADOS	179,184.00
		5400506 APOYOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES	8,677,500.00
		5400507 APOYOS PARA POBLACION ABIERTA	7,897,342.00
		5401000 SUBSIDIOS	349,009,854.00
		5401001 ASISTENCIA SOCIAL	19,603,059.00
		5401002 CRUZ ROJA	17,000,000.00
		5401004 INSTITUTO DE DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLIC.	544,882.00
		5401005 SUBSIDIOS A CAPACITACION Y BECAS	18,500,000.00
		5401006 SUBSIDIOS EDUCATIVOS	288,575,521.00
		5401007 SUBSIDIOS FISCALES	2,000,000.00
		5401008 CADI DR ISAURO VENZOR	786,392.00
		5401009 CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGIA	2,000,000.00
		5401500 TRANSFERENCIAS	6,228,386,658.00
		5401501 TRANSFERENCIAS ESTATALES	607,232,783.00
		5401502 TRANSFERENCIAS FEDERALES	5,621,153,875.00
		5402000 PREVISIONES ECONOMICAS	202,295,161.00
		5402001 PREVISIONES ECONOMICAS	202,295,161.00
		1800000 ACTIVOS FIJO	30,973,078.00
		1810100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION Y OFICINA	621,739.00
		1810101 MOBILIARIO	292,629.00
		1810102 EQUIPO DE ADMINISTRACION	329,110.00
		1840100 MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO INDUSTRIAL Y DE COMUNICACION	29,994,910.00
		1840106 EQUIPO DE COMPUTO	6,526,030.00
		1840107 DESARROLLO TECNOLOGICO Y MODERNIZACION GUBERNAMENTAL	23,468,880.00

CAP.	CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
		1870100 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	292,169.00
		1870101 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	292,169.00
		1960100 OTROS EQUIPOS	64,260.00
		1960103 EQUIPOS AUDIOVISUALES	64,260.00
		5600000 OBRAS DIRECTAS POR CONTRATO	615,002,342.00
		5600500 OBRAS DIRECTAS POR CONTRATO	615,002,342.00
		5600501 OBRAS DIRECTAS POR CONTRATO	615,002,342.00
		5700000 PENSIONES JUBILACIONES Y OTROS	2,966,483.00
		5700500 PENSIONES JUBILACIONES	2,966,483.00
		5700501 PENSIONES JUBILACIONES	2,966,483.00
		5800000 TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	1,989,025,853.00
		5800500 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,122,562,356.00
		5800501 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FONDO GENERAL	710,800,437.00
		5800502 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	337,101,122.00
		5800503 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	14,530,010.00
		5800504 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO SOBRE TENENCIAS O USO DE VEHICULOS	38,862,000.00
		5800505 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	7,333,892.00
		5800506 FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES	13,934,895.00
		5801000 FONDO DE APORTACIONES A MUNICIPIOS	866,463,497.00
		5801001 FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	436,963,169.00
		5801002 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	429,500,328.00
		5900000 DEUDA PUBLICA	364,475,520.00
		5900500 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	47,212,316.00
		5900501 AMORTIZACION BANCA COMERCIAL	47,212,316.00
		5901000 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	216,006,204.00
		5901001 INTERESES BANCA COMERCIAL	216,006,204.00
		5901500 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES ADEFAS	101,257,000.00
		5901504 APOYOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	101,257,000.00
TOTAL GASTO PÚBLICO			12,496,352,358.00

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2007 de acuerdo a la siguiente clasificación Administrativa:

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
PODER LEGISLATIVO	
PRESIDENCIA DE LA GRAN COMISION	2,262,418.00
CAMARA DE DIPUTADOS	81,911,645.00
OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO	27,903,304.00
ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	15,763,267.00
PODER JUDICIAL	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	82,996,177.00
JUZGADOS DEL ESTADO	10,792,542.00
JUZGADOS DEL ESTADO - FORANEOS	10,150,316.00
CONSEJO DE LA JUDICATURA	18,272,638.00
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	12,816,136.00
PODER EJECUTIVO	
DESPACHO DEL EJECUTIVO	9,905,417.00
REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL DF	1,624,832.00
CONSEJERIA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	1,481,458.00
DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	29,672,777.00
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	61,495,008.00
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION	117,822,123.00
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	25,549,366.00
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	15,485,785.00
SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	25,111,649.00
SECRETARIA DE EDUCACION	136,061,806.00
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	23,526,509.00
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	8,057,105.00
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	142,520,290.00
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	15,208,558.00
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	167,893,863.00
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	9,882,924,748.00
MAGISTERIO	1,569,142,621.00
TOTAL GASTO PÚBLICO	12,496,352,358.00

Capítulo III

De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios

Artículo 10.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2007 para el Capítulo "Transferencias a Municipios", con excepción del Fondo Estatal de Participaciones, corresponden a información preliminar proporcionada por el Gobierno Federal, la cual a su vez se determina con información estimada de la Recaudación Federal Participable, misma que está sujeta a modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones y Aportaciones Federales que recibirá el Gobierno del Estado, estará sujeto a las variaciones y ajustes que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, y en función del comportamiento de ellas variarán los montos de las partidas contempladas en este capítulo de la Ley y

establecidas en el Presupuesto de Egresos 2007.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2007, cuyo origen corresponde a las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 son las siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:

Infraestructura Social Estatal

Infraestructura Social Municipal

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:

Asistencia Social

Infraestructura Educativa

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:

Educación Tecnológica

Educación de Adultos

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública

Artículo 12.- El Gobierno del Estado distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciba de la Federación entre los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2007.

El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de enero, la distribución de los fondos a que se refiere este párrafo, así como la fórmula utilizada para el cálculo de la distribución y su metodología.

Las aportaciones que en conformidad con lo establecido en el párrafo anterior reciban los municipios, las ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2007.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios las Participaciones que en Ingresos Federales les correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2007 y a la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

La asignación presupuestal por concepto de Participaciones a que se refiere el párrafo anterior, que corresponda a cada uno de los municipios del Estado, se comunicará al H. Congreso del Estado en el mes de enero de 2007.

Artículo 14.- Las Dependencias, Entidades y en general las autoridades estatales que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

- I. Administrarlos y ejercerlos con transparencia;
- II. Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas establecidos; y
- III. Reportar y reintegrar a la Secretaría las economías que se generen.

Artículo 15.- Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas o cualquier otro programa de naturaleza análoga, se observará lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo IV

Del Ejercicio del Gasto Público

Artículo 16.- El Titular del Poder Ejecutivo autorizará a través de la Secretaría, las adecuaciones presupuestarias que en su caso soliciten las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se soliciten y realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Los Poderes, así como los Organismos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 17.- Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Artículo 18.- Los responsables de la administración del Presupuesto en los Poderes, los titulares de los Organismos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de ejercer el gasto público con base en programas, a fin de alcanzar sus metas y objetivos. Para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia con lo dispuesto en la presente Ley y en las demás normas y lineamientos aplicables.

La Secretaría continuará con acciones tendientes a reformar el sistema presupuestario de forma que éste estimule avanzar en la conformación de un sistema integral de evaluación.

Artículo 19.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, sus similares de los Poderes y Organismos Autónomos, así como sus titulares administrativos serán responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y deberán de:

- I. Sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley;
- II. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en esta Ley;
- III. No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2007;
- IV. Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en la presente Ley de Egresos y en cualquier disposición adicional emitida por la Secretaría;
- V. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios; y
- VI. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, constituirá responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

Artículo 20.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, excepto en los casos en los que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría y, en su caso, del Congreso de Estado, no podrán suscribir convenios, contratos, autorizaciones u otros actos análogos que impliquen:

- I. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales;
- II. Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en esta Ley; y
- III. Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar acciones, contratar o convenir recursos para fines distintos a los programas y conceptos aprobados para el presente ejercicio fiscal.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, salvo autorización expresa del Ejecutivo Estatal.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades o de quien se delegue la facultad de ejercer recursos previstos en esta Ley, contraer compromisos fuera de los límites de los presupuestos o acordar erogaciones sin previa autorización de la Secretaría.

Artículo 21.- Los titulares de las Dependencias y las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos, deberán:

- I. Sujetarse a los calendarios de gasto acordados con la Secretaría;
- II. La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría;
- III. Indicar, cuando se soliciten autorizaciones para el ejercicio del gasto, los capítulos, conceptos y partidas, de acuerdo al Clasificador del Objeto del Gasto que se afectarán;
- IV. Asegurarse de contar con suficiencia presupuestal;
- V. No realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, salvo acuerdo previo de la

- Secretaría con el Titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Justificar los recursos devengados indicando en cada documento comprobatorio la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados y que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente;
 - VII. Cumplir con la normatividad aplicable y la que al efecto, en su caso, emita la Secretaría; y
 - VIII. Cumplir las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria previstas en esta Ley y las que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría durante el ejercicio fiscal.

Artículo 22.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, observando que éstas se realicen:

- I. Con cargo a los programas y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada; y
- II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que expida la Secretaría.

Artículo 23.- Las Entidades, deberán:

- I. Presentar ante la Secretaría un informe trimestral de ingresos;
- II. Aplicar los ingresos obtenidos en exceso de los presupuestados para el cumplimiento de los fines institucionales; éstos deberán ser determinados e informados por el titular de la Entidad a la Secretaría y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno de conformidad con lo que establece el artículo 60 de la presente Ley.

Artículo 24.- Para la creación y extinción de Entidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como en la normatividad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría podrá destinar los recursos financieros que fueron asignados a las Entidades que se extingan, a programas de otra Dependencia o Entidad, o bien considerarlos como economías en favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 25.- La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen oportunamente la información de acuerdo al Artículo 66 de esta Ley;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los programas aprobados;
- III. Cuando en opinión de la Contraloría en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- IV. En el caso de subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del Artículo 66 de esta Ley motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;
- V. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los

- lineamientos que emita la Secretaría; y
- VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y las Entidades, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la reintegración oportuna de recursos a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione a la Hacienda Pública Estatal, salvo las disposiciones que en su caso emita la Secretaría.

Artículo 26.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal;
- II. Ocurran desastres naturales u ocasionados por el hombre que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para atender a la Población afectada por contingencias meteorológicas y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios;
- III. Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de las que se derive la necesidad de adecuar el presupuesto;
- IV. La Secretaría o la Contraloría detecten incumplimientos en los programas de trabajo de las Dependencias y Entidades, en el transcurso del ejercicio; y
- V. En forma justificada la Secretaría se vea obligada a modificar los presupuestos aprobados, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo; a fin de garantizar el equilibrio financiero del Gobierno del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, aplazamientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando existan condiciones para alcanzar las metas de los programas con menores recursos, o cuando exista el riesgo fundado de que la ejecución de un determinado programa o proyecto rebase considerablemente la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 27.- Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución en efectivo.

Artículo 28.- Las ministraciones de recursos serán liberadas de acuerdo a las disponibilidades financieras, al calendario autorizado, a las políticas que fije la Secretaría, al avance de los programas y al cumplimiento de los objetivos y las

metas correspondientes. La Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas y presupuestos, que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. No cumplan con los objetivos y las metas de sus programas aprobados; y
- III. Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información mencionada en el Artículo 66 de esta Ley.

Artículo 29.- El 50% de los ingresos provenientes de la recaudación por concepto del impuesto sobre nómina, se destinará a obra pública y/o como fuente de pago de los contratos asociados a proyectos de inversión y prestación de servicios.

Artículo 30.- Se consideran de ampliación automática las partidas del Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley, correspondientes a los conceptos de:

- I. Remuneraciones y Prestaciones al Personal;
- II. Obra Pública;
- III. Apoyos, Subsidios y Transferencias;
- IV. Servicio de la Deuda Pública;
- V. Participaciones Municipales; y
- VI. Fondos de Aportación Federal.

Capítulo V

De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 31.- El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos necesarios para cubrir las percepciones de los servidores públicos.

Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables; así como a las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría.

Artículo 32.- Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo rubro presupuestal destinado a servicios personales.

Artículo 33.- La creación de nuevas plazas durante el ejercicio fiscal de 2007, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán con la autorización de la Secretaría, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinará la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría.

Artículo 34.- Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas

mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

Artículo 35.- Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivas partidas presupuestales autorizadas para servicios personales.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2007; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

Las Dependencias y Entidades no podrán realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al Capítulo "Servicios Personales" y de éste hacia los demás Capítulos, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría o cuando ésta así lo determine. Las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 36.- Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la Secretaría previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias sólo podrán modificar su estructura básica y ocupacional o llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, cuando cuenten con la autorización de la Secretaría. En el caso de las Entidades requerirán además la autorización de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 37.- El personal de la Administración Pública Estatal no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 38.- Las Dependencias y Entidades están obligadas a cumplir las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

- I. Deberán sujetarse a la prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de; asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y materiales y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico. En el caso de las Entidades, sus titulares celebrarán convenios para la prestación de dichos servicios, para lo cual tendrán que obtener previamente la autorización de sus órganos de gobierno;
- II. Para la difusión de sus actividades, así como para la emisión de publicaciones oficiales tanto en medios públicos como privados, las Dependencias y Entidades sólo podrán contratar publicidad a través de la prestación del servicio compartido de la Dirección de Comunicación Social;
- III. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, sólo

- podrán ser ejercidos por los titulares de los Tres Poderes del Estado;
- IV. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse a las autorizadas para cada plaza de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas para cada Dependencia o Entidad;
 - V. Para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustible, teléfono, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente. Los ahorros generados se destinarán a impulsar proyectos de inversión pública productiva en los términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas disposiciones, será motivo de fincamiento de responsabilidades para los titulares de las Dependencias y Entidades.

Artículo 39.- Las Dependencias, en el ejercicio de su Presupuesto, sólo podrán efectuar adquisiciones y arrendamientos de: vehículos terrestres o aéreos, bienes inmuebles y mobiliario para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos con la autorización de la Secretaría, cualquiera que sea su monto.

Las Entidades para la adquisición y arrendamiento de los bienes anteriormente señalados, requerirán la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Los recursos contenidos en el Capítulo "Activos Fijos", se asignan para incrementar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este capítulo presupuestal a otros, con la previa autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, requerirán además la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 40.- Para la autorización de pasajes y viáticos se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita durante el ejercicio.

En el caso de pasajes y viáticos internacionales será necesaria la autorización de la Secretaría, la que se tramitará a solicitud del titular de la Dependencia o Entidad, observando para ello lo siguiente:

- I. Que se cuente con suficiencia presupuestal y se tramite oportunamente su ministración ante la Secretaría;
- II. Que la comisión al extranjero esté plenamente justificada;
- III. Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado la realización de la citada comisión;
- IV. La documentación comprobatoria deberá remitirse a la Secretaría para su resguardo, integrada de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; y
- V. Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas de racionalidad y austeridad señaladas en el presente Capítulo, procurando reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

Artículo 41.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectivamente los gastos de administración, sin detrimento de la realización de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y las que resulten aplicables en la materia.

Artículo 42.- Para los efectos del Artículo 17 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de convocatoria pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que, en acuerdo y con el concurso de la Secretaría podrán realizar las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal durante el ejercicio fiscal 2007, serán los siguientes:

- | | | |
|----|---|--------------------------------------|
| A) | Por adjudicación directa. | Hasta \$ 416,000.00 |
| B) | Por invitación a cuando menos tres proveedores. | De \$ 416,000.01 hasta \$ 773,000.00 |
| C) | Por convocatoria pública. | De \$773,000.01 en adelante |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo VI

De la Inversión Pública

Artículo 43.- Los recursos y la programación presupuestal de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los diversos ordenamientos legales y a los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas, los municipios de la Entidad, el sector privado y social.

Artículo 44.- Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de administración directa, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas.

Artículo 45.- Los presupuestos de obra serán aprobados por el titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obras Públicas.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará a lo dispuesto en la ley federal de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

Artículo 46.- Los recursos de inversión pública de las Dependencias y Entidades se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran los programas derivados del Plan Estatal, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado, y deberán de priorizar:

- I. Aportaciones para Convenios, a fin de dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades Federales;
- II. Proyectos para el Desarrollo que apliquen recursos en la ampliación y conservación de infraestructura básica y de fomento económico;
- III. Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 47.- Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del gasto de inversión deberán:

- I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social, con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, de las áreas urbanas marginadas y de las comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales, así como a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos social y económicamente necesarios;
- II. Realizar nuevos programas y obras, cuando tengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su ejecución. Los proyectos de las obras deben contar con los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de la obra, conservación y mantenimiento de la obra concluida;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;
- IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;
- V. Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de Gobierno, en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios derivados del Plan Estatal, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación del Estado. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales; y
- VI. Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII

De las Transferencias y Subsidios

Artículo 48.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Artículo 49.- Los titulares de las Entidades, a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 50.- La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51.- La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen, cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de esta Ley; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 52.- Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y estrategias del Plan Estatal, a los objetivos y las metas de los programas institucionales que realizan las Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y,
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 53.- Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún municipio, deberán destinarse preferentemente a programas de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

Capítulo VIII

De la Evaluación y el Control

Artículo 54.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Contraloría, con base en los programas operativos anuales aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público, definirá los objetivos y alcances de la evaluación.

La Contraloría de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en esta materia, será la encargada de evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades.

Artículo 55.- La Secretaría, considerando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará las medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Artículo 56.- La Contraloría, verificará periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, para medir la eficiencia y la calidad en la Administración Pública Estatal a fin de proponer en su caso, las medidas conducentes.

Artículo 57.- La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el

control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la Contraloría.

Artículo 58.- La Contraloría, a través de sus contralores internos en las Dependencias y sus comisarios en las Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En consecuencia, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorías necesarias, así como para fincar las responsabilidades y ejercer las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos. La Contraloría, hará del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior tales hechos.

Capítulo IX

Del Ejercicio y Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 59.- Los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con el dictamen de la Secretaría.

Artículo 60.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas, preferentemente, a saneamiento financiero y programas del sector público estatal con cargo a:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el ejercicio 2007;
- II. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III. Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV. Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas;
- V. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de Entidades, venta de bienes muebles o inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros; y
- VI. Subsidios y Transferencias adicionales por parte del Gobierno Federal y otras Instituciones u Organizaciones.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 61.- La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y

no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

Capítulo X

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 62.- El Estado de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado, deberá publicarse durante el mes inmediato posterior al de su ejercicio.

Artículo 63.- La Secretaría presentará un informe trimestral al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre la situación que guarda la Hacienda Pública del Gobierno de Estado.

Artículo 64.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública Estatal, para su presentación al Poder Legislativo.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera y de otra índole que requiera.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que los Poderes Legislativo y Judicial deban presentar durante el ejercicio, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 65.- En el ejercicio del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto que éstas les requieran.

Artículo 66.- Las Dependencias y Entidades, deberán presentar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información:

- I. Avance de los Programas Operativos Anuales;
- II. Estado de Flujo de Efectivo;
- III. Estado de Origen y Aplicación de Fondos;
- IV. Estado de Resultados;
- V. Balance General; y
- VI. La información adicional que mediante acuerdo de carácter general determine la Secretaría.

La documentación mencionada deberá entregarse de forma trimestral y acumulada al mes que se informe.

La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, así como para la evaluación del desempeño de las Entidades y la toma de

decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las Entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

Capítulo XI De la Contabilidad

Artículo 67.- El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de las Dependencias y Entidades, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones y a la evaluación de las actividades realizadas.

Artículo 68.- Las Dependencias y Entidades en la elaboración de su contabilidad utilizarán los catálogos de cuentas emitidos por la Secretaría para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales. Dichos catálogos se integrarán por los siguientes grupos de cuentas:

- I. Activo;
- II. Pasivo;
- III. Capital ó Patrimonio;
- IV. Ingresos;
- V. Costos y Gastos;
- VI. Programas; y
- VII. Presupuesto

Artículo 69.- La Secretaría podrá modificar los catálogos de cuentas a que deben sujetarse las Entidades señaladas en las fracciones I a IV del artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en los siguientes casos:

- I. Creación de un nuevo sistema;
- II. Requerimientos específicos de las Entidades;
- III. Adecuaciones por reformas técnico-administrativas; y
- IV. Actualización de la técnica contable.

De las modificaciones que realice deberá informar a las Dependencias y Entidades.

Artículo 70.- La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales del Gobierno del Estado, deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales, o las copias respectivas cuando se trate de inversiones.

Artículo 71.- Será competencia de la Secretaría el diseño, instrumentación y normatividad del sistema contable, que permita el control de las operaciones presupuestales y financieras del Gobierno del Estado.

Artículo 72.- El registro de las operaciones del Gobierno del Estado y la preparación de informes financieros, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y con el método contable de base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas; es decir, que la contabilización de las transacciones se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

Artículo 73.- La Secretaría conservará en su poder durante los plazos que al respecto establezcan las disposiciones legales aplicables, los libros, así como los registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de las operaciones financieras.

Artículo 74.- La Secretaría, en casos de pérdida o extravío debidamente justificados, podrá autorizar la reposición de los documentos justificativos o comprobatorios de egresos con cargo al Presupuesto, a efecto de que se contabilicen las operaciones que amparen.

Las solicitudes que con tal motivo se formulen deberán consignar, entre otros datos: causa de la falta de justificación o comprobación, importes, fechas de las operaciones que amparen y conformidad del funcionario facultado para ello.

Artículo 75.- Las Entidades estarán obligadas a adecuar sus sistemas contables, desarrollar y emitir procedimientos e instrucciones específicas, en concordancia con las reglas generales que emita la Secretaría.

Artículo 76.- Será responsabilidad de cada Entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

Artículo 77.- El sistema de costos de las Entidades estará integrado al de contabilidad y cuantificará los recursos empleados en la ejecución de programas, subprogramas, proyectos y otras actividades.

Dicho sistema deberá ser diseñado, implantado y operado por la unidad de contabilidad de cada una de las Entidades, conforme a las necesidades de información de éstas y los requisitos que al efecto establezca la Secretaría.

Artículo 78.- Las Dependencias coordinadoras de Sector someterán a la consideración de la Secretaría las modificaciones que consideren necesarias o convenientes, al sistema de contabilidad de las Entidades que integren su Sector.

Artículo 79.- Las Entidades comunicarán por escrito a la Secretaría el cambio de la fecha de su período contable fiscal cuando proceda, y estarán obligadas a proporcionar los datos contables de cierre por el año natural.

Artículo 80.- Será responsabilidad de las Dependencias y Entidades la desagregación de las cuentas en subcuentas, y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.

Artículo 81.- Las Dependencias y Entidades contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán los denominados diarios, mayor e inventarios y balances.

Artículo 82.- Las Dependencias y Entidades que utilicen sistemas de registro manual de contabilidad deberán obtener de la Secretaría autorización por escrito para la utilización de sus libros principales de contabilidad, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que se realicen los siguientes hechos:

- I. Iniciación de actividades. Primer día de operaciones de la entidad;
- II. Requerimiento de libros por terminación o cuando estén por terminarse sus hojas útiles, con mención de la fecha de registro de la última operación;
- III. Reposición por pérdida, destrucción o inutilización, con cita de fecha del acta que deberá ser levantada por el responsable de la contabilidad ante la autoridad competente.

Artículo 83.- La contabilidad de las Dependencias y Entidades deberá contener registros auxiliares para los programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.

Artículo 84.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance o resultados.

Artículo 85.- Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a conservar en su poder y a disposición de la Secretaría, la Contraloría y de otras autoridades competentes por los plazos que al respecto se establezcan, los libros, registros auxiliares e información correspondiente.

Artículo 86.- Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, deberá observarse lo siguiente:

- I. En el caso de obras públicas, el presupuesto se considera devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por las personas autorizadas para tal efecto;
- II. Cuando se trate de gastos que se devengan en forma continua, como son, entre otros: servicios personales, alquileres y energía, se deberán registrar como presupuesto ejercido por lo menos mensualmente y si al finalizar el mes no se tuvieren los comprobantes de su importe, se hará una estimación de éste, tomando como base el del mes inmediato anterior para los efectos de presentación de estados financieros;

- III. El registro contable de los subsidios y aportaciones deberán efectuarse al expedirse el recibo de retiro de fondos correspondientes, de tal forma que permita identificar el destino y beneficiario de los mismos; y
- IV. La contabilización de los pagos correspondientes al pasivo presupuestal por operaciones de ejercicio anteriores, se ajustará a las instrucciones que sobre el particular determine la Secretaría.

Artículo 87.- La Secretaría realizará el proceso de captación, clasificación y registro contable de los distintos conceptos del ingreso y del egreso, así como de todas aquellas transacciones que realice el Gobierno del Estado, revisando que la documentación comprobatoria satisfaga las normas establecidas y consolidará la información contable del Gobierno del Estado y de sus Dependencias y Entidades, a fin de formular Informes y la Cuenta Pública Anual.

A N E X O S

APOYOS	TOTAL
APOYOS PARA AGRUPACIONES CAMPESINAS	2,900,000.00
APOYOS PARA AGRUPACIONES OBRERAS	2,150,000.00
APOYOS PARA AGRUPACIONES VARIAS	2,000,000.00
APOYOS PARA ORGANISMOS INCORPORADOS	179,184.00
APOYOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES	8,677,500.00
APOYOS PARA POBLACION ABIERTA	7,897,342.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	23,804,026.00

SUBSIDIOS	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
ASISTENCIA SOCIAL		19,603,059.00
CRUZ ROJA		17,000,000.00
CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGIA		2,000,000.00
INSTITUTO DE DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS		544,882.00
SUBSIDIOS A CAPACITACION Y BECAS		18,500,000.00
SUBSIDIOS EDUCATIVOS		288,575,521.00
EROGACIONES A NIVEL GENERAL	37,511,729.00	
COLEGIO DE BACHILLERES	93,050,570.00	
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	3,195,000.00	
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA	6,094,129.00	
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS	37,355,576.00	
INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACION PARA ADULTOS	3,358,600.00	
INSTITUTO TECNOLOGICO DE CIUDAD LERDO	14,192,760.00	
INSTITUTO TECNOLOGICO DE LOS LLANOS	7,984,620.00	
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTIAGO PAPASQUIARO	10,410,200.00	
INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO	42,915,212.00	
SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS	6,374,150.00	
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO	3,072,000.00	
UNIVERSIDAD POLITECNICA DURANGO	7,426,869.00	
UNIVERSIDAD POLITECNICA GOMEZ PALACIO	7,901,906.00	
BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO	3,050,000.00	
COMITE DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS	4,682,200.00	
SUBSIDIOS FISCALES		2,000,000.00
CADI DR ISAURO VENZOR		786,392.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		349,009,854.00

TRANSFERENCIAS ESTATALES	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
TRANSFERENCIAS ESTATALES		607,232,783.00
UNIVERSIDAD JUAREZ	91,071,172.00	
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	76,500,000.00	
FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS	57,484,965.00	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	8,075,907.00	
COMISION ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	4,700,000.00	
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	3,780,400.00	
TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES	7,181,154.00	
FIDEICOMISO FONDO PARA DESASTRES NATURALES	12,000,000.00	
FONDO DE PROMOCION DESARROLLO EMPRESARIAL	42,272,941.00	
FIDEICOMISO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	2,973,870.00	
COMISION DE AGUAS DEL ESTADO	8,238,000.00	
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	982,600.00	
FONDO DE FOMENTO ECONOMICO	19,701,770.00	
FIDEICOMISO FONDO FOMENTO AGROPECUARIO	59,516,000.00	
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO	22,555,994.00	
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	91,359,200.00	
FIDEICOMISO ESCUELAS DE CALIDAD	19,298,000.00	
FIDEICOMISO PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL	13,500,000.00	
FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA	20,842,320.00	
INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD	3,971,990.00	
INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE	1,960,000.00	
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO	22,000,000.00	
APOYOS A PROYECTOS PORCICOLAS Y BIODIGESTIVOS	3,756,800.00	
CONVERSION PRODUCTIVA ESTATAL	5,509,700.00	
FOMENTO AL EMPLEO INDIGENA	2,000,000.00	
FOMENTO AL DEPORTE	6,000,000.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS		607,232,783.00

TRANSFERENCIAS FEDERALES	TOTAL
---------------------------------	--------------

FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL	4,259,590,413.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	913,589,461.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL	60,263,924.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA ASISTENCIA SOCIAL	112,364,655.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BASICA	68,301,086.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCACION SUPERIOR	15,157,974.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA	20,448,919.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION ADULTOS	42,549,918.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	128,887,525.00

TOTAL	5,621,153,875.00
--------------	-------------------------

OBRA PÚBLICA	TOTAL
INFRAESTRUCTURA SOCIAL	70,000,000.00
INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA PROMOCION INDUSTRIAL	218,960,000.00
VIALIDADES	80,000,000.00
DESARROLLO DE VIVIENDA SOCIAL	41,700,000.00
DESARROLLO SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	38,271,000.00
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	34,041,000.00
INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y CULTURAL	38,140,000.00
INFRAESTRUCTURA PARA LA RECREACION FAMILIAR	40,000,000.00
INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA	22,490,342.00
CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL	15,000,000.00
INFRAESTRUCTURA FORESTAL	9,500,000.00
ESTIMULOS PARA LA INVERSION EMPRESARIAL	6,900,000.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	615,002,342.00

TRANSFERENCIAS MUNICIPALES								
MUNICIPIO	FONDO GENERAL	FOMENTO MUNICIPAL	IESPS	TENENCIA	ISAN	FONDO ESTATAL	FAISM	FORTAMUN
CANATLAN	14,288,783.00	7,800,290.00	292,088.00	708,280.00	147,429.00	110,910.00	9,938,640.00	8,354,258.00
CANELAS	3,611,164.00	1,496,684.00	73,819.00	168,242.00	37,259.00	11,562.00	4,431,002.00	1,164,314.00
CONETO DE COMONFORT	3,670,305.00	1,614,354.00	75,027.00	170,522.00	37,869.00	566.00	1,807,493.00	1,226,357.00
CUENCAME	15,120,730.00	7,878,814.00	309,094.00	721,569.00	156,013.00	41,308.00	9,766,714.00	8,998,032.00
DURANGO	233,030,793.00	107,244,727.00	4,763,559.00	13,586,701.00	2,404,364.00	9,319,810.00	81,809,844.00	149,889,116.00
SIMON BOLIVAR	5,560,984.00	2,956,727.00	113,676.00	261,713.00	57,377.00	3,792.00	4,213,462.00	2,723,373.00
GOMEZ PALACIO	132,151,598.00	59,836,839.00	2,701,411.00	7,868,307.00	1,363,513.00	2,817,188.00	47,034,350.00	86,666,105.00
GUADALUPE VICTORIA	15,023,572.00	7,537,546.00	307,108.00	744,279.00	155,010.00	98,494.00	8,008,860.00	9,123,826.00
GUANACEVI	5,716,278.00	2,847,925.00	116,851.00	270,665.00	58,979.00	21,400.00	10,023,923.00	2,909,789.00
HIDALGO	3,660,817.00	1,598,724.00	74,834.00	190,985.00	37,772.00	31,091.00	1,486,461.00	1,197,612.00
INDE	3,920,932.00	1,892,786.00	80,151.00	187,307.00	40,455.00	6,266.00	1,990,499.00	1,372,928.00
LERDO	55,285,103.00	24,561,382.00	1,130,125.00	3,076,529.00	570,420.00	588,638.00	25,117,363.00	36,768,241.00
MAPIMI	10,844,689.00	5,507,568.00	221,684.00	530,334.00	111,893.00	8,797.00	7,925,073.00	6,528,810.00
MEZQUITAL	13,537,767.00	6,276,272.00	276,736.00	622,470.00	139,680.00	16,659.00	41,377,922.00	8,557,750.00
NAZAS	6,433,909.00	3,169,917.00	131,520.00	302,728.00	66,384.00	18,247.00	3,734,400.00	3,462,489.00
NOMBRE DE DIOS	8,684,760.00	4,502,813.00	177,532.00	414,909.00	89,608.00	50,911.00	5,472,131.00	4,928,767.00
OCAMPO	5,401,165.00	2,833,352.00	110,409.00	434,147.00	55,728.00	11,182.00	3,830,744.00	2,624,616.00
EL ORO	6,056,534.00	3,270,928.00	123,806.00	322,152.00	62,490.00	33,172.00	3,905,193.00	2,988,624.00
OTAEZ	3,764,396.00	1,647,468.00	76,951.00	176,780.00	38,840.00	36.00	5,389,558.00	1,292,955.00
PANUCO DE CORONADO	6,458,866.00	3,422,584.00	132,031.00	312,332.00	66,641.00	31,738.00	3,456,189.00	3,382,800.00
PEÑON BLANCO	5,592,996.00	2,788,688.00	114,331.00	266,719.00	57,707.00	49,849.00	3,236,335.00	2,815,016.00
POANAS	11,407,184.00	5,998,559.00	233,183.00	545,963.00	117,697.00	79,029.00	6,563,144.00	6,678,511.00
PUEBLO NUEVO	21,379,004.00	10,185,366.00	437,024.00	1,012,958.00	220,584.00	52,598.00	27,239,451.00	13,405,974.00
RODEO	6,252,262.00	3,266,613.00	127,807.00	308,640.00	64,510.00	15,406.00	3,409,598.00	3,196,385.00
SAN BERNARDO	3,542,050.00	1,535,903.00	72,406.00	171,364.00	36,546.00	6,114.00	1,911,117.00	1,060,434.00
SAN DIMAS	9,966,990.00	5,344,867.00	203,743.00	475,546.00	102,837.00	12,964.00	17,603,534.00	5,493,706.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	4,171,876.00	1,981,847.00	85,280.00	196,257.00	43,045.00	11,423.00	3,669,610.00	1,667,209.00
SAN JUAN DEL RIO	6,093,052.00	3,335,568.00	124,553.00	296,275.00	62,867.00	14,892.00	4,574,751.00	3,026,476.00
SAN LUIS DEL CORDERO	3,187,229.00	1,147,092.00	65,153.00	148,202.00	32,885.00	5,281.00	543,488.00	572,907.00
SAN PEDRO DEL GALLO	3,127,884.00	1,121,472.00	63,939.00	145,239.00	32,273.00	7,114.00	613,089.00	422,921.00
SANTA CLARA	4,340,116.00	2,102,141.00	88,720.00	203,885.00	44,780.00	11,949.00	1,897,412.00	1,837,686.00
SANTIAGO PAPASQUIARO	19,780,947.00	10,001,651.00	404,357.00	1,018,146.00	204,096.00	194,080.00	15,706,493.00	11,822,154.00
SUCHIL	4,479,273.00	2,062,409.00	91,564.00	222,810.00	46,216.00	23,790.00	3,707,327.00	1,971,735.00
TAMAZULA	12,563,285.00	6,346,654.00	256,816.00	706,396.00	129,625.00	4,704.00	27,742,622.00	7,367,821.00
TEPEHUANES	6,415,764.00	3,321,241.00	131,150.00	320,225.00	66,197.00	108,548.00	8,217,353.00	3,302,826.00
TLAHUALILO	9,650,953.00	5,202,579.00	197,282.00	465,098.00	99,577.00	5,675.00	7,139,849.00	5,658,491.00
TOPIA	4,903,607.00	2,339,619.00	100,238.00	231,344.00	50,594.00	9,144.00	5,598,702.00	2,272,276.00
VICENTE GUERRERO	9,769,422.00	4,758,480.00	199,704.00	474,876.00	100,799.00	38,268.00	4,539,136.00	5,866,821.00
NUEVO IDEAL	11,953,398.00	6,362,673.00	244,348.00	581,106.00	123,333.00	62,300.00	12,330,337.00	6,900,217.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS	710,800,437.00	337,101,122.00	14,530,010.00	38,862,000.00	7,333,892.00	13,934,895.00	436,963,169.00	429,500,328.00

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango a partir del 1 de Enero de 2007 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2006) dos mil seis.

DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA
PRESIDENTE

DIP. JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO GUERREO PANIAGUA
SECRETARIO